

16/3 43
5952
13

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Jesus Laguna Ferraz

de _____

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en _____

16 de diciembre de 19 43

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____



82947

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 259-39

Contra Jesús Laguna
Borraz

R.º 91396

Ja 152

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 1 de Noviembre
de 1939 - Año de la Batalla

EL AUDITOR,

P. A.

Ignacio Ferrer

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~
~~INCAUTACIONES. Políticas.~~ Tribunal de Responsabilidades
Zaragoza

1977

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

JUAN RAY FUIOL, soldado del Batallón Infantería Valladolid n. 20 Secretario de la Causa Sumarísima n. 239-29, según se por el delito de auxilio a la rebelión, contra el primo JUAN JOSE TORRAZ, de la que es Juez Instructor el oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Don FRANCISCO NAVARRA, PORTOLAS

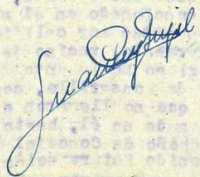
C R E T I F I C A D O : Que a los folios que se indican obran los escritos siguientes:

Folio 18.- AUTO RESUMEN.- Ilmo. Sr. Las presentes actuaciones se iniciaron por el orden y con el carácter de Procedimiento Sumarísimo Ordinario, en virtud de los cargos aparecidos contra el inculcado JUAN JOSE TORRAZ, en Procedimiento Breve instruido en esta misma Juzgado por consecuencia realizada contra el Ayuntamiento de Consuegra. La investigación su arial practicada, contra el Ayuntamiento de Consuegra. La rdo de Consuegra, se limitó a la aceptación y desempeño del cargo de vocal del Consejo Municipal del citado pueblo de Consuegra, sin que a durante su gestión ocurrieran hechos de violencia en el pueblo, ni la extorsión personal del inculcado; características por pertenecer a él en el Auto de Proceso dictado el que en vía de resaca se readita el instructor, al escribir hoy completa la investigación en arrial y oportuno pisen el período de plenario, digo Autoridad, por el Estipulo V.I. no obstante resolvió, debiendo declararlo concluido el proceso, naturalza y cuantía de la pena imponible, se ha decretado la prisión de este individuo. Zaragoza 21 de Marzo de 1909. Ill. Ato. Tribunal. El Alfolio 26.- P A C T A.- En Zaragoza a días de Junio de mil novecientos... Don Fernando Diaz Salas, Jefe de Tercera de Intendencia Don Joaquin de Cadenal, se constituyó el cargo de Coronel de Intendencia Don Joaquin de Cadenal por el Excmo. Sr. General Jefe de esta Región Militar, formado pa, como Presidente; el Teniente Auditor de Cámara D. Melich Gilboa Alvarez como Vocal Ponente; y Don Estaban Lizan Abanque de la Caja de Pósitos n. 2; Don José Gerbelli Barco, del Real Cofre de Armas de Consuegra; Don José Lejos del Real Cofre de Armas n. 9 y Don... siendo Vocales suplentes, Don Juan Olivares Riquelme de la Agrupación de Pontoneros y Don Francisco Sanchez Boetazo del Batallón Infantería de Girona n. 16. Dada cuenta de la presente Causa en Audiencia, el Sr. Juez Instructor. La Presidencia invita a los señores del Consejo a la práctica de la prueba y prevís interpone el Ministerio Fiscal a la prosecución sobre en actividad y residencia a la inculcación del movimiento hasta el verificación de Julio que se trasladó a Consuegra a su trabajo particular, derivándose el interrogatorio sobre si no pudo observar los amoralidades y estado de excitación en que se encontraban los pueblos de Consuegra y Consuegrilla en aquel sector por estar comprendidos por la línea defensiva que se estableció a los primeros momentos, que era precisamente la ruta que el procesado siguió cuando se trasladó a Consuegrilla; al respecto a todo ello dicho en el Auto de Proceso, el que observó, pero de una manera superficial y sin elocuencia y ante por la fuerza de los hechos. El interrogatorio será derivado tan pronto como la prueba ejercida en el Consejo Municipal, que en ante el Ministerio Fiscal se sidara un poco raro el que siendo un elemento de la defensa y por ende desconocido sea llamado para el Consejo, contándose a este punto al procesado, que a pesar de ser Pontonero, tenía por costumbre ir todos los días, por el mismo, y la presencia de persona de paz y de orden y por ello se le admitió a comparecer en el

existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo, por todo lo cual y teniendo en cuenta, además del artículo antes citado el 597 del propio cuerpo legal, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 20 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y Decreto de la Junta de Defensa Nacional de 21 de Agosto de 1936, el Auditor que suscribe ante, PROCEDER DECRETAR LA APROBACION DE ESTA CITADA SENTENCIA, así bien aún no citado, por quedar implícito al hablarse en la sentencia de dos atenuantes muy calificadas e imponer la pena privativa de libertad inferior en dos grados a la señalada por la Ley, a de entenderse se hace aplicación por el Tribunal de la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal Común, y así mismo con la salvedad en cuanto a la inhabilitación absoluta para cargo público en su grado mínimo, que se expresa en tal fallo, que al no corresponder a delito cometido por el Consejo en los considerandos, no ha de entenderse pena principal, y al no ser realidad ésta, sino su inferior la suspensión para cargos públicos, la accesorio correspondiente a la pena principal impuesta, suspensión de todo cargo o empleo público y derecho de sufragio durante la condena, lo sea seis meses y un día, que es el grado mínimo de la suspensión. Si V.E. resuelve de conformidad con el anterior dictamen, volverán los autos a esta Auditoria para el practico de las diligencias de ejecución pertinentes. V.E. no obstante resolverá. Zaragoza a trece de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. El Auditor. RAMIRO F. de la MORA. Rubricado. AL TOLIO 30, vuelto. - Aprobación del Excmo. Sr. General. Zaragoza 18 de Junio de 1939. Año de la Victoria. De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada en esta causa nº 239-39 por la que se condena al procesado Jacus Lacuna Borraz, a la pena de SEIS MESES Y UN DIA, de prisión correccional o menor, como autor responsable del delito de auxilio a la rebelión, mencionado en el artículo 240º con circunstancias atenuantes muy calificadas, con la salvedad de que se entienda que se hace aplicación por el tribunal de la regla 5ª del artº 67 del Código Penal Común, y así mismo que se rectifica el fallo por tratarse de defecto no substancial, en el sentido de que la pena accesorio impuesta no es la de inhabilitación absoluta, sino la de suspensión de todo cargo o empleo público y derecho de sufragio, durante la condena. Y vuelven los autos a Auditoria para los tramites que proceden.

Y para que conste y a los efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades políticas, expido el presente en Zaragoza a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria., debidamente sellado y visado por S.C.

Vº Pº
EL JUEZ INSTRUCTOR



4 718

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 239 del año 1939 contra José Laguna Borrero por delito de ausilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

*Villar
Dejada
Dambefa*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.
[Handwritten signature]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra José Sagumi Berrón
y a su juicio esta, comprendido por
ahora en las exenciones del artº 2º de la Ley de 7 de Mar-
zo de 1.942. y no procede instruir el expe-
diente de responsabilidad civil.

Zaragoza 2 de enero de 1.943.

182
[Firma]
Secho de la Fuente

Providencia - Zaragoza diez de marzo de mil
Señores - mercedados aparentes y tres.

Villas
vieja
Barrocha

Faz al Teniente
vs

Indicaciones

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico
Alfonso

San el Teniente

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanelo Amargo
D. Felix Mejada Barros
D. Arturo Guillen de U.

Zaragoza, a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Jesus Laguna Borrax

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Jesus Laguna Borrax

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de P. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indicaciones

Arturo Guillen de U.

[Firma]
[Firma]
[Firma]

Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

Al siguiente día, notifique
en legal forma al Ministerio
Fiscal el auto anterior, queda
enterado y firma de que
certifico.

D. la Fuente